HONORABLE ASAMBLEA:

La **Comisión de Comunicaciones y Transportes**, con fundamento en los artículos 53, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, somete a consideración del pleno, el presente **dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur,** de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- La iniciativa con proyecto de decreto que da origen a este dictamen, fue presentada por el **Ciudadano Diputado Juan Domingo Carballo Ruiz**, en la sesión pública ordinaria de la Diputación Permanente celebrada el **martes 11 de agosto del año 2015**.

II.- La **Presidencia de la Mesa Directiva**, en la misma sesión, en términos de lo establecido por **los artículos 40, 55 fracción VII inciso b), 56 y 226 fracción V de la propia Ley Reglamentaria**, turnó la iniciativa de cuenta, a la **Comisión Permanente de Comunicaciones y Transportes**, para efectos de proceder, previo análisis y estudio, a la **emisión del dictamen correspondiente**.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- En términos de las disposiciones legales ya invocadas, **la Comisión de Comunicaciones y Transportes**, es competente para conocer y dictaminar sobre la presente iniciativa con proyecto de decreto.

SEGUNDO.- De igual forma, el **Ciudadano Diputado Juan Domingo Carballo Ruiz**, en su calidad de proponente, cumple y acredita el requisito constitucional establecido en la fracción segunda del artículo 57 de la Constitución Política del Estado, por lo que es procedente continuar con el proceso legislativo correspondiente.

TERCERO.- De acuerdo con lo expresado por el iniciador, Baja California Sur, es sin duda, una entidad con una profunda vocación turística. Sus condiciones geográficas y su riqueza natural así lo demuestran.

El 44% del PIB y el 72% del empleo estatal se derivan de la importante derrama que la actividad turística genera al sector hotelero, restaurantero, de pesca deportiva y la cadena de valor que se crea para la generación de servicios a la misma.

CUARTO.- Sigue señalando el iniciado que del año 2005 al 2010, Baja California Sur recibió el 10% del turismo internacional del País; a su vez recibió el 20% de la derrama económica de este mismo, así como más de 4 millones de cruceristas, posicionándonos como uno de los destinos turísticos más importantes y el de más alto valor de México.

QUINTO.- Para el diputado proponente resulta innegable que el turismo en nuestra entidad se fortalece día con día. Sin embargo señala que es necesario también en contraparte asumir políticas públicas que generen mejores condiciones de vida a todas aquellas personas que prestan sus servicios como empleados o trabajadores en diversos sectores turísticos tales como el hotelero y restaurantero por mencionar algunos.

Particularmente comenta que en la zona de Los Cabos, un número importante y considerable de trabajadores que desempeñan sus labores en las zonas turísticas en horario nocturno, no cuentan con un medio de transporte urbano colectivo que los traslade hacia

puntos cercanos a sus domicilios, como si sucede durante el día, por lo que esa circunstancia ha venido provocando que gran parte del salario de esos trabajadores se destine al pago del servicio de transporte público de alquiler de automóviles con chofer (taxi), por ser este el único medio de transporte existente cuando concluyen sus labores que es generalmente entre las 23 horas y las tres de la mañana del día siguiente, lo que además ocasiona que los ingresos de dichos trabajadores se reduzcan considerablemente.

SEXTO.- Es por ello que la iniciativa que somete a consideración del pleno tiene como como propósito central establecer la obligación a cargo de los Ayuntamientos para que en aquellos municipios que cuenten con zonas turísticas se proporcione el servicio de transporte urbano colectivo en horario nocturno.

Específicamente de las veintitrés horas y hasta las tres de la mañana del día siguiente, de manera continua y con la frecuencia que se requiera.

Para ello será necesario que los Ayuntamientos al diseñar y proyectar el trazo de las nuevas rutas y su correspondiente autorización deberán considerar las necesidades de los usuarios y la demanda de servicio existente para ese periodo de tiempo nocturno.

De aprobarse la propuesta indica el iniciador, se produciría un beneficio directo y de gran impacto social para quienes cotidianamente requieren de este servicio y que al día de hoy no cuentan con la posibilidad de trasladarse a sus hogares por un bajo costo.

SEPTIMO.- Esta Comisión Dictaminadora, como instancia previa de decisión, al realizar el análisis y estudio correspondiente, consideró que dados los objetivos que persigue la propuesta planteada así como por encontrarse normativamente viable, resulta procedente dictaminarla en sentido positivo.

Para esta Comisión es importante destacar que de aprobarse dicha propuesta legislativa será una gran herramienta de apoyo y ayuda para todas aquellas trabajadoras y trabajadores que actualmente no pueden acceder a esa posibilidad de servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente**:**

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8º.- . . . .

I a **III.- . . . .**

IV.- . . . .

En aquellos municipios que cuenten con zonas turísticas se deberá proporcionar el servicio de transporte urbano colectivo en horario nocturno a partir de las veintitrés horas y hasta las tres de la mañana del día siguiente, de manera continua y con la frecuencia que se requiera. En el diseño y proyección del trazo de las rutas deberán considerarse las necesidades de los usuarios y la demanda del servicio existente.

V.- . . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en La Paz Baja California Sur, a los 14 días del mes de Agosto de dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
COMISION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Dip. Santos Rivas García
Presidente

Dip. Omar A. Zavala Agundez
Secretario

Dip. Pablo Sergio Barrón Pinto
Secretario